



## **RESOLUCIÓN N° 499 / 2026 Programa de Préstamos para Afiliados**

**General Roca, 7 de abril de 2026**

### **VISTO:**

La Resolución N° 478/25, mediante la cual se creó el Programa de Préstamos para Jóvenes Profesionales afiliados a la Caja Forense de la Provincia de Río Negro; y

### **CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario ampliar el universo de beneficiarios, extendiendo el acceso al programa a todos los afiliados de la Caja Forense que no registren deuda en ninguno de los sistemas administrados por esta institución. Que la evolución económica y las necesidades profesionales actuales justifican incrementar el monto máximo de los préstamos, así como aumentar el cupo anual y extender el plazo de devolución, manteniendo la sustentabilidad financiera del sistema. Que las áreas técnicas han evaluado la viabilidad operativa y financiera de las modificaciones propuestas, sin objeciones para su implementación.

Por ello, **EL DIRECTORIO DE LA CAJA FORENSE DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO RESUELVE:**

### **ARTÍCULO 1°**

Derogar la resolución 478/25.

### **ARTÍCULO 2° – Beneficiarios**

Podrán acceder al presente Programa de Préstamos todos los afiliados activos de la Caja Forense de la Provincia de Río Negro que no registren deuda exigible en ninguno de los sistemas, regímenes o servicios administrados por esta Institución al momento de la solicitud.

### **ARTÍCULO 3° – Destino del préstamo**

El préstamo podrá destinarse a:

- Adquisición de computadoras, impresoras u otros dispositivos tecnológicos.
- Compra de muebles y equipamiento de oficina.
- Costos incurridos en el alquiler de estudios y/o oficinas.

### **ARTÍCULO 4° – Monto del préstamo**

El monto máximo del préstamo será de hasta **PESOS VEINTE MILLONES (\$20.000.000)**, ajustable conforme los criterios establecidos por el Directorio.

### **ARTÍCULO 5° – Tasa de interés**

Los préstamos devengarán una tasa de interés anual equivalente a la **Tasa BADLAR para bancos privados**, vigente al momento del otorgamiento, **más siete (7) puntos porcentuales**, o la que determine anualmente el Directorio.

#### **ARTÍCULO 6° – Plazo de devolución**

La devolución del préstamo se realizará en un plazo de hasta **CUARENTA Y OCHO (48) meses**, en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, mediante débito automático en la cuenta bancaria informada por el beneficiario.

#### **ARTÍCULO 7° – Garantías**

El afiliado deberá presentar un **garante solidario**, también afiliado a la Caja, con una antigüedad mínima de cinco (5) años en la matrícula y domicilio real en la Provincia, quienes en conjunto firmaran un pagare por el monto del préstamo. La Caja contratará un **seguro de vida colectivo** con cesión de derechos a su favor por el monto del préstamo otorgado. El costo del seguro será a cargo del afiliado y se debitará junto con cada cuota mensual.

#### **ARTÍCULO 8° – Mora**

En caso de mora se aplicarán:

- Intereses punitivos equivalentes al **cincuenta por ciento (50%) adicionales** a la tasa pactada.
- Suspensión en el goce de beneficios sociales otorgados por la Caja hasta regularización.
- Posible retención de fondos distribuidos por la Caja en concepto de fondo común, conforme al Art. 39 inciso d) de la Ley 869.
- Reclamo judicial del crédito, con costas a cargo del deudor y del garante solidario.

#### **ARTÍCULO 9° – Cupo**

El cupo de préstamos a otorgar será de hasta **VEINTE (20) beneficiarios por período anual**, priorizándose el orden cronológico de presentación de solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos.

#### **ARTÍCULO 10° – Incompatibilidades**

No podrán acceder al Programa de Préstamos los afiliados que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Registro de deuda exigible con la Caja Forense en cualquiera de sus sistemas, regímenes o servicios.
- Incumplimiento o mora en préstamos otorgados previamente por la Caja, aun cuando se encuentren en proceso de refinanciación o gestión de cobro.
- Existencia de sanciones disciplinarias firmes impuestas por el Colegio de Abogados o por la Caja Forense, mientras dure su vigencia.
- Litigios judiciales o administrativos en curso contra la Caja Forense, cualquiera sea su objeto o naturaleza.
- Poseer situación 3 o mayor en el centro de deudores del BCRA tanto para el tomador como el garante.



**ARTÍCULO 11° – Vigencia**

La presente resolución entrará en vigor a partir de su aprobación, sin afectar los préstamos ya otorgados bajo la normativa anterior.

**ARTÍCULO 12° – Comuníquese, publíquese y archívese.**